



RESOLUCIÓN No. CJRES16-849
(FECHA)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y

Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente a la que concedió los recursos de ley.

El Señor **ANDRÉS FERNANDO DE LA CRUZ GRISALES DALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.175 de Manizales, dentro del término para ello, esto es, el 5 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, dentro del registro de elegibles no le fueron puntuados, pese a sus excelentes puntajes en las pruebas, por lo que se encuentra en el puesto número 10, afirma que para la convocatoria 2 sí le tuvieron en cuenta la experiencia y capacitación, en tal virtud allega junto con el escrito de recursos documentación encaminada a que le sean valorados tales ítems.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ANDRÉS FERNANDO DE LA CRUZ GRISALES DALLOS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes grado Nominado: Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Título de Administrador de empresas (25-09-1998) expedido por la Universidad Nacional de Colombia; documento de identidad y certificados laborales expedidos por: Priceless

(08-10-2007 a 12-12-2013 técnico de soportes para el CSJ); Impulso Temporal S.A en el cargo de Analista Help Desk desde el 22/11/2006 a 05/10/2007; Fundación General de Apoyo (digitador convenio Superior de la Judicatura 21-02-2005 a 20-03-2005; 12-04-2005 a 11-05-2005; 27-06-2005 a 30-09-2005; 01-10-2005 a 31-10-2005 y 01-11-2005 a 30-11-2005); Clínica Manizales como Jefe Administrativo (16-07-1995 a 15-09-1999); Compañía Monroy y Marín como Administrador 26-01-1993 a 16-07-1995; Foncaldas (09-03-1992 a 10-08-1992) como Asistente de Gerencia); Universidad de Caldas (11-06-1991 a 31-12-1991); Muebles Maderal como Administrador (01-11-1989 a 01-12-1990 administrador de almacén); Rama Judicial desde el 02/05/2006 a 01/07/2006 acreditando 3712 días laborados.

Factor experiencia adicional y docencia:

En consideración de los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serán concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Por lo que de los días laborados se descuenta el tiempo exigido en el requisito mínimo esto es 1 año (360) días, el tiempo adicional son 3352 días, lo cual le otorga **100 puntos**, puntuación máxima permitida en la convocatoria, de conformidad con lo anterior, la puntuación resulta mayor a la reflejado en la Resolución atacada, por lo que será modificado el acto administrativo atacado, en relación con este factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor de Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|---|----------|--|
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | Nominado | Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo - Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-----------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | | |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | 10 | 5 |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados (Máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos) |
|---|---|-------------------------------|---|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5 | 20 | 30 |

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título de Administrador de Empresas; que fue considerado como requisito mínimo, por lo que no admite asignación de puntuación, toda vez que las reglas de la convocatoria son ley para las partes, por lo que el puntaje a obtener en este ítem es de cero puntos como lo refleja la decisión recurrida. En tal virtud dicho puntaje será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

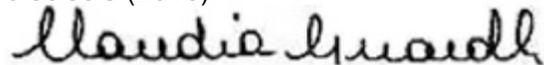
ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por el Señor **ANDRÉS FERNANDO DE LA CRUZ GRISALES DALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.175 de Manizales, en el factor experiencia adicional y docencia, en el cual se le asignarán **100.00** puntos y confirmarla en cuanto al puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM